

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

2020-00115

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: LUZ HELENA BERMUDEZ TORO

Demandado: FELIX ORLANDO NIETO MONTENEGRO Y LA FUNDACION VIDA Y SALUDSOLIDARIA FUNDASALUD IPS

Radicación: 73001-40-03-001-2020-00115-00

Estando el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición elevado por la parte ejecutada FELIX ORLANDO NIETO MONTENEGRO contra el auto que libró mandamiento de pago del 5 de marzo de 2020, se advierte la necesidad de adecuar el trámite respectivo, a fin de evitar seguir adelante, incurriendo en irregularidades o nulidades procesales.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 5 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

El 29 de abril de 2022, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor FELIX ORLANDO NIETO MONTENEGRO, de la orden de apremio y dentro del término concedido, el ejecutado por intermedio de apoderado judicial, interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, informando que dentro del presente proceso ha operado la caducidad que desprende el art. 729 del código del comercio, por lo que a su juicio no se debió haber dictado mandamiento ejecutivo.

De otro lado, manifiesta el profesional del derecho que su cliente sí podía litigar en causa propia, por tratarse de una obligación de mínima cuantía, que no supera los 40 salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo prevé el art. 25 del C.G.P.

Finalmente solicita que se dé aplicación al desistimiento tácito en el proceso, porque el mandamiento de pago es del 2020 y durante 2 años la parte ejecutante, a través de su abogado, se ha abstenido de impulsar el proceso por él formulado.

Mediante constancia secretarial fechada 13 de Mayo de 2022, se informó la fijación en lista ocurrida el 5 de mayo de 2022, del recurso de reposición incoado por

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

2

2020-00115

el señor FELIX ORLANDO NIETO MONTENEGRO, en contra del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del CGP *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En el sub judice, se aprecia que mediante auto del 29 de abril de 2022, se tuvo por notificado por conducta concluyente al ejecutado Félix Orlando Nieto Montenegro del mandamiento de pago, y mediante constancia secretarial fechada 13 de Mayo de 2022, se informó la fijación en lista ocurrida el 5 de mayo de 2022, por lo que sería del caso proceder ahora con la resolución del recurso horizontal en cita; no obstante, tal pronunciamiento por ahora no puede efectuar, por cuanto no han sido notificados la totalidad de los sujetos procesales en este proceso.

Y es que, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 del CGP, *“Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo, se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando hayan sido notificados a todos los ejecutados.”*, disposición normativa que pone en evidencia que en el presente asunto, se cometió una irregularidad procesal al fijar en lista el recurso de reposición incoado por el señor Nieto Montenegro en contra del mandamiento de pago, sin advertir que la Litis no se ha trabado en debida forma, pues no ha tenido lugar la notificación de los demás sujetos procesales, en este caso, Fundación Vida y Salud Solidaria Fundasalud IPS.

En ese orden de ideas, se hace necesario dejar sin valor ni efecto jurídico la fijación en lista del recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, efectuada el 5 de mayo de 2022, toda vez que como se ha dicho y se repite, no han sido notificados en debida forma los demás sujetos procesales.

Ahora bien, con respecto a la petición elevada por el apoderado judicial del señor Félix Orlando Nieto Montenegro, en cuanto a que se declare el desistimiento tácito y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que afectan a su representado, por haberse configurado tal fenómeno, se trae colación lo establecido en el art. 317 numeral 2 del C.G.P., que señala lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

3

2020-00115

En el sub judice, se observa que la última actuación, data del 9 de agosto de 2021, fecha en la que quedó ejecutoriado el auto del 3 de agosto de 2021, por el cual se puso en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Ibagué, con ocasión a la medida cautelar de embargo del vehículo de placas RZZ-925, que fue ordenada en providencia de 6 de julio de 2020, por lo que forzoso resulta concluir, que no se ha configurado el desistimiento tácito al que se alude, pues el término de un (1) año previsto en el artículo 317-2 del CGP, no tuvo lugar.

Y es que, nótese que de conformidad con lo previsto en el Literal C del No. 2º del Artículo 317 del CGP “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”. (Subrayado del juzgado).

En consecuencia, el despacho procederá a negar la solicitud de desistimiento tácito presentada por el demandado FELIX ORLANDO NIETO MONTENEGRO, toda vez que no se dan los presupuestos que establece la norma en cita, por lo que tampoco se abre paso la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que se solicitó como efecto de lo anterior.

Por último, se ordenará requerir a la parte actora para que continúe con la notificación personal de la entidad Fundación Vida y Salud Solidaria Fundasalud IPS, conforme lo prevé el art. 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Asimismo, se reconocerá personería al Dr. Armando Polanco Cuartas para que represente los intereses del ejecutado Félix Orlando Nieto Montenegro en este proceso, de conformidad con el poder a él conferido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar **SIN VALOR NI EFECTOS JURÍDICOS** la fijación en lista del recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, efectuada el 5 de mayo de 2022, por lo considerado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** elevada por el ejecutado Félix Orlando Nieto Montenegro, por las razones aquí expuestas.

TERCERO: Requiérase a la parte actora para que continúe con la notificación personal de la ejecutada Fundación Vida y Salud Solidaria Fundasalud

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

4

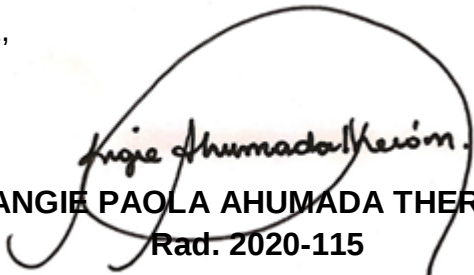
2020-00115

IPS, conforme lo prevé el art. 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 y demás normas.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. ARMANDO POLANCO CUARTAS, en representación del ejecutado FÉLIX ORLANDO NIETO MONTENEGRO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2020-115